

Adolfo Mota Hernández, Secretario de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, fracción IV, 12, fracción III, 21 y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley de Educación para el Estado; 1,7, inciso A), fracción XLI y B), fracciones I y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 21 establece que la Secretaría de Educación es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal, en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las Leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y bienestar de la población de la Entidad.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, en su Artículo 7, inciso a), fracción VII establece como atribución del Titular de la Secretaría, nombrar, cambiar de adscripción, destituir o cesar libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o incidencias laborales o administrativas no estén determinadas de otra forma por la Constitución o leyes del Estado.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, y la normatividad que rige a la Dirección de Educación Normal, demandan establecer formalmente el procedimiento a seguir para que se determine quién ocupará el cargo de Director de una escuela normal pública y de un centro de actualización del magisterio de Veracruz.

Que haciéndose necesario contar con lineamientos que regulen el proceso de registro y selección de aspirantes para determinar la designación del Director de una escuela normal pública o de un centro de actualización del magisterio de Veracruz, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/047/2014

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS Y CENTROS DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo establece los lineamientos que regulan el proceso de registro, selección y nombramiento del cargo de Director, al que deben sujetarse los docentes, adscritos a una escuela normal pública o a un centro de actualización del magisterio, con nombramiento de base, que aspiren a ocupar el cargo de Director en una de las instituciones antes señaladas.

Artículo 2. El titular de la Secretaría de Veracruz será quien designe al Director de una escuela normal pública o de un centro de actualización del magisterio que será un Docente adscrito en algunas de estas instituciones y el responsable de encabezar el proyecto institucional.

Artículo 3. Estos lineamientos tienen por objeto regular el proceso, desde la emisión de la convocatoria hasta el dictamen y nombramiento del nuevo funcionario, para asegurar la participación de los docentes con intereses, capacidades y cualidades profesionales idóneas para ocupar el cargo de Director de una escuela normal pública o de un centro de actualización del magisterio, cuya función principal es la gestión educativa transformadora.

Artículo 4. El proceso inicia con la Convocatoria que la Secretaría de Educación de Veracruz emite, para que los docentes adscritos a una escuela normal pública o a un centro de actualización del magisterio, dependientes de la Dirección de Educación Normal, puedan participar como aspirantes al cargo de Director.

Artículo 5. La Dirección de Educación Normal elaborará el proyecto de Convocatoria, mismo que estará sujeto a la validación a cargo de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y, de resultar procedente, la someterá a consideración del Secretario de Educación de Veracruz para su firma y posterior publicación.

Artículo 6. El proceso comprenderá las siguientes etapas, que serán sucesivas y consecutivas:

- I. Emisión de la convocatoria;
- II. Registro de aspirantes;
- III. Elección de integrantes de la terna, en Junta Académica;
- IV. Evaluación y entrevista a los aspirantes por la Comisión Técnica de Evaluación;
- V. Emisión del Dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación; y
- VI. Expedición del nombramiento del Director por el titular de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Artículo 7. Este proceso será conducido por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en coordinación con la Dirección de Educación Normal y con apoyo de la Comisión Técnica de Evaluación.

Artículo 8. La Junta Académica, como máximo organismo colegiado de una institución de educación superior, será la encargada de llevar el proceso para integrar la terna para el cargo de director.

Artículo 9. Los aspirantes a que se refiere el Artículo 1 de los presentes lineamientos que pretendan ocupar el cargo de Director, al momento de la publicación de la Convocatoria deberán tener experiencia en administración, docencia, investigación, difusión y extensión académica, con una antigüedad como docente de por lo menos cinco años de servicio ininterrumpidos en la institución.

Artículo 10. El tiempo máximo que podrá ejercer el cargo de Director de una misma institución será de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo período por el Secretario de Educación de Veracruz, siempre y cuando las evaluaciones anuales sean favorables.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Artículo 11. Con base en los presentes lineamientos, el Secretario de Educación de Veracruz emitirá la Convocatoria para ocupar el cargo de Director, especificando la institución, su ubicación, los requisitos para

participar, las etapas del proceso, los tiempos, las formas de comunicación y las demás que la autoridad determine.

Artículo 12. La Convocatoria se publicará de manera simultánea en la escuela normal pública o centro de actualización del magisterio donde se renueve a su Director, así como en la página web de la Secretaría y el micrositio de la Dirección de Educación Normal.

Artículo 13. Los requisitos que deberá establecer la Convocatoria para los aspirantes al cargo de Director, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Poseer el grado de maestría en educación o en carreras afines, como mínimo, preferentemente con el antecedente de una Licenciatura con formación normalista;
- c) Contar con una antigüedad docente de cinco años ininterrumpidos, como mínimo, en la escuela normal pública o centro de actualización del magisterio en que se concursa;
- d) Poseer nombramiento de base;
- e) Haber participado en las academias que estén vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje; distinguirse en las labores de docencia y en la participación de proyectos de investigación, innovación y gestión;
- f) Conocer el Plan Estatal de Fortalecimiento de la Educación Normal y el Proyecto Académico de su institución;
- g) Formular y presentar una propuesta para el desarrollo de su institución;
- h) No ser ministro de algún culto religioso; y
- i) No estar sujeto a proceso judicial o haber sido condenado por delito alguno.

Artículo 14. Los documentos que deberá establecer la Convocatoria y que serán requeridos en copia simple con sus originales para cotejo son:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Identificación oficial (credencial de elector, cartilla militar liberada, pasaporte, cédula profesional);

- c) Currículum Vitae;
- d) Título profesional que acredite el grado académico;
- e) Constancias que acrediten la antigüedad y la experiencia profesional;
- f) Constancias de participación en el trabajo de academias;
- g) Constancias que acrediten la experiencia en el desarrollo de proyectos académicos, de innovación y de gestión;
- h) Entregar su propuesta de desarrollo institucional;
- i) Constancia que acredite ser profesor de base en el subsistema;
- j) Constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Estado;
- k) Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente.

Se verificará que esta documentación sea entregada de acuerdo a lo requerido en el artículo 13.

Artículo 15. La Comisión Técnica de Evaluación, a través del Secretario Técnico o su representante, será la responsable de revisar el expediente de cada participante para determinar si cumple lo señalado en la Convocatoria y notificará a los interesados lo siguiente:

- a) El resultado sobre la revisión del expediente de acuerdo a la Convocatoria;
- b) La fecha, hora y lugar para la presentación de la propuesta de desarrollo institucional ante la Junta Académica señalada en la Convocatoria.

CAPÍTULO III

Del Registro de Aspirantes a Ocupar el Cargo de Director

Artículo 16. Los docentes de base interesados en participar en este proceso deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los presentes lineamientos, en la Convocatoria que para este proceso se emita y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 17. Los aspirantes deberán entregar al Secretario de la Comisión Técnica de Evaluación o a su representante, la documentación comprobatoria que acredite los requisitos señalados en los artículos 13 y 14 de los presentes lineamientos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la Convocatoria.

Artículo 18. Sin el expediente debidamente validado por la Comisión Técnica de Evaluación, ningún participante podrá participar en el proceso de elección del Director.

CAPÍTULO IV

De la Junta Académica

Artículo 19. Para efecto de los presentes lineamientos, la Junta Académica tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en los artículos del presente capítulo.

Artículo 20. La Junta Académica será presidida por el Director en turno de la escuela normal pública o centro de actualización del magisterio, y fungirá como Secretario el Subdirector Técnico-Académico de la institución.

Artículo 21. El Director de Educación Normal o su representante debidamente acreditado, dará fe de la Junta Académica, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 22. Los miembros de la Junta Académica: directivos, docentes y alumnos representantes de grado o grupo, deberán acreditarse con identificación oficial vigente; en el caso de los alumnos, credencial actualizada o constancia emitida por la Dirección de la institución de que se trate.

Artículo 23. Se establece como quórum para poder celebrar la sesión, la asistencia personal de la mitad más uno de los miembros de la Junta Académica, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 24. Los aspirantes a integrar la terna, expondrán ante el pleno un resumen general de su proyecto de desarrollo institucional en un lapso no mayor de 20 minutos.

Artículo 25. La Junta Académica se llevará a cabo de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Declaración del quórum legal;
3. Presentación del propósito de la reunión;
4. Exposición de los criterios que aplicará la Comisión Técnica de Evaluación a los integrantes de la terna;
5. Presentación de los aspirantes que reunieron los requisitos para participar en la terna;

6. Designación de dos escrutadores, mediante votación, por parte de la Junta Académica;
7. Exposición ante la Junta Académica, de los proyectos de desarrollo institucional por cada aspirante;
8. Elección de los integrantes de la terna a través del voto directo y secreto;
9. Conteo de votos y presentación de resultados;
10. Presentación de la terna ante la Junta Académica;
11. Elaboración y firma autógrafa del acta en tres tantos por los asistentes a la Junta Académica.

Artículo 26. La votación se llevará a cabo en forma secreta; conforme a la lista de asistencia, cada participante emitirá su voto escribiendo el nombre de su candidato en una tarjeta, la cual será depositada en un ánfora transparente. Concluida la votación y en presencia de los miembros de la Junta Académica, los escrutadores procederán a extraer y contar cada uno de los votos.

Efectuado el cómputo, los escrutadores darán a conocer el resultado a quien presida la Junta Académica, quien dará a conocer el resultado de la votación a los miembros de la misma.

Artículo 27. En caso de existir más de 3 candidatos, quienes obtengan los tres primeros lugares, de acuerdo al resultado de la votación, conformarán la terna. En caso de empate, la Junta Académica realizará una segunda votación de los participantes que obtuvieron la misma puntuación.

Es válido que en la Junta Académica se designe bina o candidato único, quedando sujetos invariablemente al cumplimiento de todos los requisitos y condiciones contenidos en los presentes lineamientos.

Artículo 28. El Secretario de la Junta Académica levantará el acta respectiva, recabará la firma de los miembros que asistieron, integrará a ella los votos emitidos y los documentos que se hayan presentado, quedando bajo resguardo del Presidente, quien los entregará al representante de la Dirección de Educación Normal, junto con el acta correspondiente.

Artículo 29. Los votos obtenidos por cada candidato en la Junta Académica, únicamente tienen el efecto de incluirlo o no en la terna.

Artículo 30. Si a la hora señalada para efectuarse la Junta Académica no existe el quórum establecido, la Junta se llevará a cabo una hora después en el lugar y fecha señalados con el número de miembros que se encuentren

presentes y los acuerdos tomados serán válidos y surtirán todos sus efectos legales.

Artículo 31. De no existir aspirantes a la terna en la institución donde se nombrará nuevo Director, se emitirá una nueva convocatoria, que se hará extensiva al personal docente y directivo de las demás escuelas públicas formadoras de docentes adscritas a la Dirección de Educación Normal.

Artículo 32. En caso de que, sin motivo justificado, se impida la celebración de la Junta Académica o que no se permita efectuar la votación una vez declarado el quórum legal, será el Secretario de Educación quien designe al profesional con una reconocida trayectoria académica para cubrir dicho cargo; en términos de la facultad que le concede el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, artículo 7 inciso a), Fracción VII y la Ley Estatal del Servicio Civil vigente. Esto sin detrimento de las sanciones administrativas o judiciales que les correspondan a quienes hayan impedido la celebración de la sesión de la Junta Académica o de la votación.

Artículo 33. Si ninguno de los aspirantes cubre satisfactoriamente los criterios establecidos en los presentes lineamientos para desempeñar la función de director, será el Secretario de Educación quien designe al profesional con una reconocida trayectoria académica para cubrir dicho cargo; en términos de la facultad que le concede el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, artículo 7 inciso a), Fracción VII y la Ley Estatal del Servicio Civil vigente.

CAPÍTULO V

De la Comisión Técnica de Evaluación

Artículo 34. La Comisión Técnica de Evaluación constituye el órgano de apoyo, consulta y asesoría para conducir cada una de las etapas que integran este proceso; valida la documentación de los aspirantes de acuerdo con los requisitos establecidos, realiza las entrevistas, elabora el Dictamen Técnico que se entregará a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para presentarlo ante el Secretario de Educación de Veracruz, con el propósito de que designe y nombre al Director.

Artículo 35. La Comisión Técnica de Evaluación estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;

- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Educación Normal; y
- III. Cinco vocales que serán designados, respectivamente, por los titulares de la Oficialía Mayor, la Dirección Jurídica, la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, la Dirección de Educación Normal y un integrante de la Academia Interinstitucional de Gestión de las escuelas normales públicas o centros de actualización del magisterio.

Artículo 36. El Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión Técnica de Evaluación, a través del Secretario Técnico;
- II. Autorizar el orden del día propuesto por el Secretario de la Comisión Técnica de Evaluación;
- III. Instalar y presidir las sesiones de la Comisión Técnica de Evaluación;
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- V. Remitir el Dictamen Técnico de evaluación junto con la documentación correspondiente al Secretario de Educación de Veracruz para los efectos legales a que haya lugar;
- VI. Nombrar un representante que contará con facultades plenas.

Artículo 37. El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y cotejar la documentación de los aspirantes;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente, a los integrantes de la Comisión Técnica de Evaluación;
- III. Proponer el orden del día a tratar en las sesiones de la Comisión para someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Integrar la documentación requerida para la realización de las sesiones de la Comisión;
- V. Elaborar las minutas de cada sesión de la Comisión y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Integrar el proyecto de Dictamen Técnico sobre los candidatos a ocupar el cargo de Director de una escuela normal pública o un centro de actualización del magisterio;

- VII. Dar seguimiento a los acuerdos en cada sesión;
- VIII. Proporcionar los apoyos logísticos requeridos para el buen funcionamiento de la Comisión;
- IX. Integrar, en un expediente, la documentación entregada por los aspirantes, anexando el informe de resultados de cada una de las etapas y el resguardo del conjunto de los mismos;
- X. Nombrar un representante, en caso de considerarlo necesario;
- XI. Las demás que conforme a la normatividad vigente se requiera.

Artículo 38. Los vocales tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar expedientes de los integrantes de la terna;
- II. Participar en las sesiones de evaluación de cada uno de los integrantes de la terna con voz y voto;
- III. Las demás que conforme a la normatividad vigente se requieran.

Artículo 39. Para que pueda sesionar válidamente la Comisión Técnica de Evaluación, se requiere la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Las resoluciones de esta Comisión serán firmadas por todos sus integrantes.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación de los Aspirantes al Cargo de Director

Artículo 41. La evaluación de los aspirantes se llevará a cabo por la Comisión Técnica de Evaluación de acuerdo a las siguientes fases:

- a) Documental:
 - I. Revisión de los expedientes de cada uno de los aspirantes considerando los requisitos señalados en los artículos 13 y 14 de los presentes lineamientos.
- b) Presencial:
 - II. Entrevista a cada uno de los aspirantes;

III. Presentación de la propuesta de desarrollo institucional por cada uno de los participantes.

Artículo 42. La propuesta de desarrollo institucional se fundamentará en una visión diagnóstica de necesidades del plantel, a partir de la cual se establecerán las diferentes fases de la planeación para la mejora continua de la calidad de los servicios que se ofertan.

La propuesta de desarrollo institucional será evaluada de acuerdo con los siguientes elementos:

- I. Presentación;
- II. Visión diagnóstica;
- III. Objetivos estratégicos;
- IV. Acciones;
- V. Metas;
- VI. Programas y proyectos;
- VII. Recursos;
- VIII. Indicadores de evaluación de los programas y proyectos;

Dicho documento deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. Académicos: Programas y proyectos que sirvan de base para apoyar el desarrollo de la formación integral de los estudiantes, así como el mejoramiento profesional del personal y, en general, de la institución.
- b. Técnicos: Conocimiento sobre los procesos de escolaridad y el funcionamiento de los organismos colegiados, auxiliares y de apoyo (Junta Académica, Consejo Técnico, Academias, Cuerpos Académicos, Consejo Editorial, Patronato, etcétera).
- c. Administrativos: Conocimiento de la normatividad referente al manejo de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la institución.
- d. Otros aspectos complementarios que favorezcan la ejecución de la propuesta de trabajo o proyecto de desarrollo institucional.

Artículo 43. El propósito de la presentación de la propuesta de desarrollo institucional, será evaluar su pertinencia y viabilidad, así como las competencias profesionales de los aspirantes al puesto de Director, con relación a la comprensión de los problemas académicos, laborales,

administrativos, y el ejercicio de una planeación estratégica y participativa. Para la exposición dispondrá de un máximo de 20 minutos.

Artículo 44. El aspirante que haya sido debidamente notificado por la Comisión Técnica de Evaluación del día, hora y lugar para llevar a cabo la fase presencial y no asista, quedará excluido del proceso de nombramiento de Director, emitiéndose al efecto el Dictamen Técnico correspondiente.

CAPÍTULO VII

Del Dictamen Técnico y Nombramiento

Artículo 45. El Dictamen técnico consiste en la valoración que emite la Comisión Técnica de Evaluación, con base en los resultados obtenidos en cada una de las fases del proceso a que aluden estos lineamientos, respecto de aquéllos docentes que aspiren a ocupar el cargo de Director.

Artículo 46. La Comisión Técnica de Evaluación emitirá un Dictamen Técnico levantando el acta respectiva, la cual contendrá los aspectos evaluados con su puntuación correspondiente. En caso de presentarse inconformidades, éstas serán desahogadas conforme al Capítulo VIII de estos lineamientos. Posteriormente, la Comisión turnará el Dictamen Técnico al Secretario de Educación de Veracruz.

Artículo 47. El Secretario de Educación de Veracruz, en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 7, inciso a), fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría, emitirá el nombramiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 48. Sólo los candidatos al cargo de Director que hayan participado en el proceso establecido en los presentes lineamientos, tendrán derecho a hacer uso del recurso de inconformidad mediante un escrito dirigido al Secretario de la Comisión Técnica de Evaluación, en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de que se trate.

Artículo 49. El escrito mediante el cual interponga el recurso de inconformidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se dirigirá al Titular de la Dirección de Educación Normal en su carácter de Secretario de la Comisión Técnica de Evaluación;

- b) Incluirá el nombre del recurrente;
- c) Deberá señalar nombre y domicilio de la persona facultada para recibir notificaciones en la ciudad de Xalapa, Veracruz;
- d) La causa o motivo en que funda la impugnación que formula;
- e) La descripción clara y precisa de los hechos y razones en que funda la impugnación;
- f) Las pruebas que, en su caso, ofrezca para acreditar los hechos que señale;
- g) El lugar, fecha y firma autógrafa del recurrente; sin este último requisito no se le dará curso; y
- h) Fotocopia de la credencial de elector en la que conste la firma del que suscribe el escrito.

Artículo 50. Presentada la inconformidad en tiempo y forma, el Titular de la Dirección de Educación Normal, en su carácter de Secretario de la Comisión Técnica de Evaluación, remitirá el recurso de inconformidad a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, para que en un término de cinco días hábiles, emita la opinión técnico-jurídica respecto del mismo.

Una vez que la Dirección Jurídica de la Secretaría emita su opinión y la haga llegar al Titular de la Dirección de Educación Normal, el Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación, a través del Secretario Técnico, convocará a los integrantes de la Comisión a una reunión para tratar y emitir la resolución definitiva a la impugnación presentada, tomando como base la opinión jurídica antes mencionada. La Comisión Técnica de Evaluación resolverá dentro de los 10 días hábiles siguientes, a aquél en que recibiera la opinión de la Dirección Jurídica.

Artículo 51. La resolución que emita la Comisión Técnica de Evaluación sobre el recurso de inconformidad, tendrá el carácter de definitivo e inapelable y deberá ser notificada al recurrente en un plazo que no exceda las setenta y dos horas siguientes a la emisión del dictamen correspondiente, en el domicilio señalado en su escrito o en su centro de trabajo.

TRANSITORIOS

Primero. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo.- Todas las disposiciones normativas contrarias a los presentes lineamientos, quedarán derogadas en lo que se le opongan.

Tercero. La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en coordinación con la Oficialía Mayor, la Dirección Jurídica y la Dirección de Educación Normal, elaborará los instructivos, formatos y demás documentos necesarios para instrumentar la operatividad de los presentes lineamientos en un periodo de hasta 60 días.

Cuarto. El docente que haya fungido como Director en periodos anteriores, podrá registrarse como aspirante a formar parte de la terna en los términos de estos lineamientos.

Quinto. Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por la Comisión Técnica de Evaluación o las autoridades superiores con base en la normatividad que rige a la Secretaría de Educación de Veracruz.

Xalapa, Enríquez, Veracruz a los dos días del mes diciembre de dos mil catorce.

**Lic. Adolfo Mota Hernández
Secretario de Educación de Veracruz
Rúbrica**